

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., enero 8 de 2020

No. 059

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.11 y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex –Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica:

BN	ASUNTO	Páginas
58	Modificación al Reglamento General de Derivex - Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, relacionada con establecimiento de crédito especial - Banco Puente	5

ASUNTO: Modificación al Reglamento General de Derivex - Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, relacionada con establecimiento de crédito especial - Banco Puente

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.11 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex - Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (el “Reglamento”) y considerando:

1. Que la propuesta de modificación del Reglamento se publicó para comentarios mediante Boletín Normativo No. 055 del 15 de abril de 2019.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos el día 23 de abril de 2019, estudió la propuesta de modificación y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el acta No. 90.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 28 de noviembre de 2019, aprobó las modificaciones al Reglamento, según consta en el acta No. 122.
4. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1630 de 2019 aprobó la modificación del Reglamento.

A continuación se publica la modificación de los artículos 1.1.2, 1.4.1, 1.4.3, 1.4.11, 1.4.14 y 2.2.1.5 del Reglamento.

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 1.1.2, 1.4.1, 1.4.3, 1.4.11, 1.4.14 y 2.2.1.5 del Reglamento, así:

“Artículo 1.1.2. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

(...)

Miembro del Sistema o Miembro: *Persona jurídica que ha sido aceptada por Derivex como participante del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de las fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita.*

(...)

Artículo 1.4.1. Entidades susceptibles de ser admitidas como Miembros.

Podrán ser admitidos como Miembros del Mercado aquellas entidades sujetas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan la calidad de intermediarios de valores debidamente inscritos en el Registro

Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV). En este sentido, Derivex podrá admitir como Miembros a los siguientes tipos de entidades vigiladas:

- 1. Establecimientos de crédito;*
- 2. Sociedades comisionistas de bolsa;*
- 3. Sociedades fiduciarias;*
- 4. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías;*
- 5. Compañías de seguros;*
- 6. Sociedades administradoras de inversión;*
- 7. Sociedades comisionistas independientes de valores;*
- 8. La Dirección General de Crédito Público y Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y*
- 9. El Banco de la República.*
- 10. Los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

Para efectos del trámite de admisión, las entidades antes mencionadas deberán cumplir con los requisitos y la documentación que se estipulen en el Reglamento y en la Circular.

Parágrafo: *La actuación de los Miembros en el Mercado podrá ser por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de fondos de inversión colectiva o portafolios o fondos, según su régimen legal se los permita.*

Artículo 1.4.3. Solicitud de Admisión

La entidad interesada en obtener su admisión como Miembro del Sistema deberá presentar ante el Gerente de Derivex o quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado. A la solicitud respectiva deberá adjuntarse los documentos que se señale mediante Circular.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de Derivex o el funcionario a quien éste designe los verificará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrarlos conformes y completos, procederá a informar a la entidad su admisión como Miembro del Sistema y remitir la correspondiente Oferta de Servicios para su vinculación como tal.

Parágrafo: *Los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que pretendan actuar en calidad de Miembros del Sistema, deberán presentar ante el Gerente de Derivex o el funcionario a quien éste designe, la solicitud de admisión firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP o por su apoderado, según sea el caso, acompañada de la autorización de*

constitución expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicios de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte de la Superintendencia.

Presentada la solicitud de afiliación, el Banco Puente se entenderá vinculado al Sistema pero no podrá operar hasta tanto no acredite los requisitos establecidos en el artículo 1.4.2. del presente Reglamento, así como la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente de Derivex o su delegado, podrá exonerarlo total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como establecer condiciones particulares que viabilicen su cumplimiento por parte del Banco Puente.

La solicitud de admisión por parte de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente, implica la aceptación del presente Reglamento, de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities, de los instructivos operativos, tarifas, y demás normas que expida Derivex. El Banco Puente estará obligado a pagar las tarifas por los servicios del Sistema a partir de la fecha en que Derivex le notifique al Banco Puente que se encuentra habilitado para operar en el mismo.

La aceptación de solicitud de admisión de los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente- por parte de Derivex, sustituye el requisito especial exigido en el artículo 1.4.4. del presente Reglamento.

Artículo 1.4.11. Clasificación de los funcionarios de los Miembros

Para efectos de desarrollar las actividades propias del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, los Miembros deberán contar con personal idóneo y capacitado el cual deberá encuadrar sus funciones dentro de las categorías definidas por el organismo certificador autorizado, establecidas en las disposiciones legales vigentes y que se enuncian a continuación:

- 1. Directivo*
- 2. Directivo de Fondos de Inversión Colectiva o Fondos de Pensiones*
- 3. Operadores*
- 4. Digitadores*

Por lo tanto, los funcionarios de los Miembros deberán en todo momento encontrarse debidamente certificados en alguna de las anteriores categorías ante el respectivo organismo certificador, e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV en la categoría respectiva.

Artículo 1.4.14. Tipos de acceso para los Operadores

De acuerdo con los roles que el Miembro defina para cada uno de sus Operadores, se tendrán los siguientes tipos de accesos:

Según la posición que manejan:

- a) Posición propia;*
- b) Posición de terceros;*
- c) Posición de fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos.*

Parágrafo: *Derivex podrá limitar el acceso a las diferentes Sesiones del Sistema, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.*

Artículo 2.2.1.5 Asignación de códigos en forma excluyente

El Miembro que pueda actuar en posición propia y en posición de terceros, o en calidad de administrador de fondos o fondos de inversión colectiva, deberá solicitar a Derivex asignar a sus operadores el manejo de la posición propia en códigos de acceso al Sistema que no permitan operar simultáneamente bajo el mismo código la posición propia con la posición de terceros o de los fondos o carteras colectivas que administre.”

Artículo Segundo. – La modificación del Reglamento indicada en el artículo primero rige a partir del día hábil siguiente a su publicación.

(Original firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal